	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

ACUERDO NÚMERO 5
(Fecha: Mayo 30 de 2014)

**" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA
ESE HOSPITAL SANTA MONICA "**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MONICA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial el Estatuto Básico de la E.S.E. artículo 15 numeral 19 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, actuando siempre con buena fe.

Que según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 señala con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Que el Artículo 104 numeral 2 de la ley 1437 de 2011 señala como competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo los procesos "relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado".

Carrera 19 Calle 18 Santa Monica, P.B. X 330 25 07 Fax (6) Ext 268
Dosquebradas Risaralda
Colombia

(Viviendo la calidad para llegar a la excelencia)

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 5185 del 14 de diciembre de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, estableciendo en su artículo 16 que las Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptara el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del decreto Ley 019 de 2012 determina que la "actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección, hoy de Salud y Protección Social

Que para la buena marcha de la Institución y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la Contratación se hace necesario expedir un Manual de Contratación que contenga los lineamientos fijados en la resolución No 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En razón de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Adoptar el presente Estatuto de Contratación Especial para la ESE HOSPITAL SANTA MONICA, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º: OBJETO El presente Acuerdo tiene por objeto definir los principios, modalidades, reglas y requisitos que regirán el proceso Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica en el sistema de compras y contratación a título de contratante y contratista; así como brindar un instrumento competitivo que garantice los altos niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

ARTICULO 3º: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo regula las relaciones contractuales de la E.S.E Hospital Santa Mónica, con las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que participen en los procesos de selección o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con esta Entidad.

ARTICULO 4º: FINES DE LA CONTRATACIÓN.- Al celebrar y ejecutar los contratos, La E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y fines estatales a su cargo, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

ARTICULO 5º: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: en desarrollo de su actividad contractual LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA dará aplicación a los principios de la función administrativa establecidos en el art. 209 de la Constitución Política, los contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial los principios: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo deberán tener en cuenta el principio de planeación.

ARTICULO 6º: RÉGIMEN APLICABLE.- Toda contratación que realice la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad vigente, e igualmente se tendrán en cuenta los manuales de procesos y procedimientos Internos vigentes en la E.S.E. Se deberá aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En virtud del régimen privado, los contratos que celebre la E.S.E Hospital Santa Mónica en desarrollo del presente Estatuto se regulan por las normas civiles y comerciales, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Los contratos que incluyan cláusulas excepcionales, en lo que tiene que ver a la aplicación a estas cláusulas, se regirán por el Estatuto General de la Administración Pública, por sus disposiciones reglamentarias o complementarias.

CAPITULO II

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 7º: COMPETENCIA La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación le corresponde al Gerente, sin embargo algunos contratos deben ser autorizados por la Junta Directiva por razón a su naturaleza o cuantía.

El Gerente no podrá delegar dicha facultad, pero desconcentrará la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

ARTICULO 8º: LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva aprobará la celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, leasing, contratos de riesgo compartido y los de empréstito cuya cuantía supere los 500 SMMLV.

PARAGRAFO UNICO: la gerencia no requerirá autorización previa de la Junta Directiva para:

- 1) celebrar los contratos de compra o venta de servicios de salud, ya sea con entidades responsables de pago de servicios o entidades de derecho público o particulares;
- 2) para celebrar contratos interadministrativos sin límite de cuantía;
- 3) y todos aquellos contratos que no estén definidos en el presente artículo.

ARTICULO 9º: EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- Podrán contratar con LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales y jurídicas y aquellas que conformaren consorcios o uniones temporales deberán acreditar ante LA E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA, en su caso, la existencia, la representación legal y la capacidad para contratar, calidades que deberán acreditar con el aporte del Certificado de Existencia y representación legal, la fotocopia de la Cédula del representante legal, la Fotocopia del RUT, en cada caso, para este último la actividad debe ser coherente con el objeto a contratar.

PARAGRAFO: Para aquellos contratos que superen los 500 SMMLV se requerirá que el proponente se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, para lo cual deberá anexar el correspondiente certificado vigente y con la clasificación solicitada por la E.S.E.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

ARTICULO 10º: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -No podrán ofrecer directamente, ni participar en las convocatorias que haga **LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA**, ni celebrar contratos con ésta, por si o por interpuesta persona, los oferentes que se encuentren inhabilitados para hacerlo de conformidad con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, en la Constitución y en la Ley.

PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este renunciará a su ejecución, previo informe al interventor del contrato.

Quando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso contractual, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, renunciarán a su ejecución, previo informe al interventor del contrato.

ARTICULO 11º: REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.- La Empresa elaborará un Registro de Proveedores de Bienes y Servicios que deberá contener la información que se ajuste al sistema de calidad que implante. A los proveedores se imputará el deber de actualizar la información que repose en el Registro, sin perjuicio de la facultad de la Empresa de actualizarlo unilateralmente.

Para los procesos de contratación directa o contratación abreviada la Entidad podrá hacer uso del registro de proveedores, sin perjuicio de la autonomía que tiene la Entidad para invitar a ofertar a otros proveedores reconocidos en el mercado.

ARTICULO 12º : PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.- El Gerente de la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA elaborará con base en la proyección de las necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar y a más tardar en el mes de noviembre de cada vigencia fiscal, el Plan Anual de Adquisiciones con la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia siguiente y lo presentará a la Junta Directiva.

A más tardar en el mes de diciembre de cada vigencia fiscal la Junta Directiva de la ESE aprobará el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal siguiente y otorgará facultades al Gerente para realizar las actualizaciones que requiera hacerse en razón con sus necesidades y recursos.

Este Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones deberá publicarse en la Página Web de la Entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

Con base en el Plan Anual de Adquisiciones se realizará la programación de la Gestión contractual, garantizando la oportunidad y efectividad requerida para el cumplimiento del objeto social de la E.S.E Hospital Santa Mónica.

ARTICULO 13° : PROCESO DE CONTRATACIÓN.- Es el conjunto de actos y actividades que adelanta la ESE Hospital Santa Mónica.

El proceso de contratación, comprende las siguientes fases:

- a) Planeación
- b) Selección
- c) Contratación
- d) Ejecución y
- e) Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPÍTULO III –

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

ARTICULO 14°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Se tendrán en cuenta los factores señalados en la ley y la jurisprudencia para fijar los parámetros que permitan a la entidad realizar la selección objetiva en cada uno de sus procesos contractuales.

ARTICULO 15°. REGLAS DE SUBSANABILIDAD: en el evento en que el proponente no acredite la totalidad de los documentos que verifiquen y soporten las condiciones y el contenido de la oferta, y siempre y cuando no constituyan factor de escogencia, (asignación de puntaje) la E.S.E. Solicitara por escrito al proponente que los adjunte en un plazo no mayor a un día. Si no se allega el documento dentro de este término será rechazada la oferta.

En ningún caso será subsanable la falta de capacidad jurídica, ni se podrán acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al término de cierre fijado en los pliegos. Tampoco se podrá complementar o modificar la oferta económica o técnica.

ARTICULO 16° DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: estos hacen parte de la fase de planeación de la contratación, ella contiene todos los documentos, estudios que sirven de soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

Para ello la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA, deberá elaborar un estudio previo en el cual señalara como mínimo:

- La justificación o descripción de la necesidad:** Comprende la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y una sustentación económica y técnica sobre el proceso de selección a seguir. Para el efecto se debe indicar en forma clara y precisa la necesidad a satisfacer.
- el objeto del contrato,** con las características o especificaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, del bien, servicio u obra, el alcance del mismo y las obligaciones generales y específicas que debe asumir el contratista.
- La modalidad de la selección del contratista:** ella debe contener una justificación, y en caso de requerirse los fundamentos jurídicos que la soportan.
- El valor estimado del contrato:** Deberá contener las variables y elementos utilizados para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y los costos asociados al mismo, incluyendo un estudio de mercado.
- Los criterios para seleccionar la oferta mas favorable:** este en caso de que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo:** Es el conjunto de procesos dirigidos a proteger a la E.S.E de los eventos que pueden afectar la celebración del contrato, disminuyendo la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el Proceso de Contratación.

Aquí se debe tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

- Las garantías exigidas en el proceso de contratación:** según la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar se determinaran las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

h. Seguimiento e Interventoría del contrato: Se definirán los mecanismos para hacer seguimiento e interventoría a los contratos, para lo cual se asignará la persona responsable de tal actividad.

i. Plazo de ejecución: determinar el plazo en que se desarrollara el contrato.

ARTICULO 17°: OFERTA FAVORABLE. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad.

Para efectos de lo anterior, se tendrán en consideración:

1. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas ó
2. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo - beneficio para la entidad.

CAPITULO IV. SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

ARTICULO 18°. FORMAS DE CONTRATACIÓN.- Con sujeción a las reglas contenidas en el presente manual, se establecen tres (3) formas de contratación así:

- Contratación Directa
- Contratación Abreviada
- Contratación por Convocatoria Publica.

PARAGRAFO: La **E.S.E. HOSPITAL SANTA MONICA** podrá hacer uso de la contratación electrónica a través del Acuerdo Marco de Precios de la plataforma Colombia Compra Eficiente del Sistema Electrónico de la Contratación Estatal - SECOP ó a través de cualquier otra plataforma que permita éste tipo de contratación eficiente.

ARTÍCULO 19°: CONTRATACIÓN DIRECTA. La ESE HOSPITAL SANTA MONICA podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, es decir sin pluralidad de oferentes (**una sola oferta**) ya sea a través de contrato o por medio de orden de obra, servicio u orden de compra en cualquiera de los siguientes casos:

- 1- Cuando la cuantía sea igual o inferior a 140 SMLMV.
- 2- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

- 3 - Los contratos de consultoría que no superen los 140 SMMLV.-
- 4- Urgencia manifiesta: podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este Estatuto, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención, lo cual se hará a través de la declaración de Urgencia Manifiesta mediante acto administrativo motivado suscrito por el Gerente.
- 5- Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 6- Los contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas o de investigación.
- 7- Aquellos contratos donde no exista pluralidad de oferentes por ser único el titular de derechos de autor o propiedad industrial.
- 8- Para la celebración de los contratos de comodato.
- 9- El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria o contratación abreviada.
- 10- El arrendamiento o adquisición de inmuebles, este último previa autorización de la Junta Directiva.
- 11- Contratos de empréstito, previa autorización de la Junta Directiva en el caso que lo requieran.
- 12- Contratos de docencia servicio.
- 13- contratos de leasing previa autorización de junta directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

La urgencia manifiesta se declarará por la Gerencia, mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa se elaboraran términos de condiciones para las causales No 11, 13.

ARTICULO 20º: CONTRATACION ABREVIADA. Es el procedimiento por medio del cual La E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS invita a dos o más oferentes para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

El documento de la invitación deberá contener los requisitos del artículo 21 del presente reglamento.

Este procedimiento se empleará para los contratos que oscilen entre las cuantías superiores a 140 SMMLV y hasta 1300 SMMLV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

ARTICULO 21º: DEL CONTENIDO DE LA INVITACIÓN: para la contratación abreviada deberán contener como mínimo lo siguiente.

- 1) Descripción técnica, completa y detallada del objeto del contrato que se pretende contratar y demás requerimientos técnicos según el caso.
- 2) Indicación precisa de las características de calidad y cantidad de las obras, bienes o servicios que se pretenden contratar.
- 3) Incluir el presupuesto con el que dispone para la obra, bien o servicio a contratar, con el propósito de que los oferentes interesados conozcan y presenten sus propuestas.
- 4) Determinar los factores que tendrá en cuenta el Comité Evaluador, para la escogencia de la mejor oferta.
- 5) Determinar el plazo de ejecución.
- 6) Establecer en forma clara, detallada y precisa el valor porcentual de cada factor de selección de acuerdo a su ponderación.
- 7) Estipular en caso de empate entre las ofertas, un criterio objetivo de desempate, el cual se debe consignar en forma expresa y detallada.
- 8) Consignar en forma precisa, los requisitos que se exigen de los oferentes, para participar en el proceso de selección por convocatoria.
- 9) Indicar el plazo en el cual los interesados en el proceso de convocatoria podrán solicitar por escrito aclaraciones a los pliegos de condiciones y el trámite que se dará en tal evento.
- 10) Establecer el lugar, la fecha, hora límite y lugar para el recibo de las ofertas.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

- 11) Determinar las fechas para la evaluación de las ofertas, publicación de los resultados y adjudicación del contrato.
- 12) Consignar el término en el cual se debe suscribir el contrato que se adjudica, los requisitos para iniciar su ejecución y el término de liquidación.
- 13) Las principales obligaciones a cargo del contratista.
- 14) Las características de la garantía de seriedad de la oferta si se considera requerirla.
- 15) Las garantías exigibles al futuro contrato, las cuales determinara la entidad de acuerdo al valor y objeto del contrato.
- 16) la minuta del contrato a celebrar en la que se incluirán entre otros aspecto, el plazo de ejecución, la forma de pago, las obligaciones de las partes, la cual se integrara al pliego de condiciones como anexo.

ARTICULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION ABREVIADA. Se enviara aviso a dos o más oferentes, en la cual deberá hacerse referencia a las condiciones requeridos para la obra, bien o servicio indicando el plazo y presupuesto oficial para el mismo.

Los proponentes podrán formular observaciones o solicitud de aclaraciones al contenido de la invitación, las cuales serán respondidas por la Entidad comunicando a los proponentes los motivos de aceptación o rechazo.

Una vez llegado el día y hora límite para la presentación de las propuestas se dispondrá la celebración del comité de evaluación.

La evaluación de las propuestas se realizará desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y financiero, si es del caso.

Una vez finalizada la evaluación el comité procederá a elaborar el acta donde consignara los resultados de la evaluación y si es procedente recomendar al Gerente la suscripción del contrato respectivo con el oferente que presente las mejores condiciones para la entidad o en su defecto la declaratoria de desierta.

El informe de evaluación será comunicado a los proponentes por el término de un (1) día hábil para que subsanen los documentos que les fuere permitido subsanar en razón al principio de subsanabilidad o para que formulen por escrito las observaciones y/o objeciones que consideren pertinentes.

En el acto administrativo de adjudicación la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA se pronunciará sobre las observaciones recibidas. El acto de adjudicación será comunicado a los proponentes que participaron en el proceso.

El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga a la ESE HOSPITAL SANTA MONICA y al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato,

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en el contenido de la invitación y en el contrato

Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término señalado en los pliegos, quedará a favor de la Entidad a título de sanción el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes, que se causen a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA por la no suscripción del contrato.

En éste caso, la entidad mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, en los 5 días siguientes al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.

ARTICULO 23°. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL SANTA MONICA, invita a través de la página web y el SECOP a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, el proponente que oferte mejores condiciones para contratar, de conformidad con la evaluación que se realice.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los 1300 SMMLV exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

Parágrafo: La E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado del Departamento con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de los estudios técnicos que las justifiquen.

ARTICULO 24°. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA .- En todos los casos, en los que la Entidad determine seleccionar por la modalidad de convocatoria publica, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1- Se debe publicar un aviso en la Página Web de la entidad y en el SECOP; en el cual se indique el número de la convocatoria, el objeto de la misma, la asignación presupuestal disponible, la fecha de apertura, la fecha límite de entrega de propuestas, la invitación a las veedurías ciudadanas, y las demás que se consideren necesarias según los términos de condiciones del presente estatuto.

2. - La publicación de los estudios previos y términos de condiciones, se hará en la página Web de la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA y en el SECOP, por un plazo máximo de 5 días hábiles.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

- 3.- En los términos de condiciones se establecerá el término dentro del cual se podrán formular las correspondientes solicitudes de aclaraciones u observaciones, para lo cual en dicha publicación se señalará el procedimiento para formularlos, las cuales serán respondidas por la entidad comunicando los motivos de aceptación o rechazo y serán publicadas en la pagina web de la entidad y en el SECOP.
- 4- El Comité Evaluador deberá realizar la evaluación de las propuestas presentadas dentro del plazo previsto, para lo cual tendrá en cuenta los criterios señalados en los términos de condiciones, de igual manera en caso de ser necesario dará aplicación a las reglas de subsanabilidad señaladas en el presente estatuto.
- 5.- Las evaluaciones, constarán en actas; una vez efectuadas, se comunicará en la página Web de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS, a los oferentes que se ponen a su disposición por el término de 1 día hábil, en la misma página web con la finalidad que revisen y formulen por escrito las observaciones y/o objeciones que consideren pertinentes, las que se deben presentar en la misma oficina, en el término señalado, para que el Comité de Evaluación, las analice y prepararen las respuestas que se publicará en la página Web.
6. El oferente seleccionado será el que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los factores de selección. *ceb*
- 7.- Si en un proceso de selección por Convocatoria, se presenta una sola oferta, ésta se estudiará y si se declara admisible, se le podrá adjudicar el contrato; siempre que cumpla con todos los requerimientos plasmados en los Pliegos de Condiciones y que no supere el presupuesto oficial. Lo anterior implica que, la presentación de una sola oferta no constituye razón para declarar desierto el proceso de selección. En caso de que no se presenten ofertas o las presentadas no cumplan con las exigencias de los pliegos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, se declarará desierto el proceso de contratación. Si para la Empresa, persiste la necesidad de contratar la obra, el bien o el servicio por el que se hizo la convocatoria, se acudirá a la contratación directa.
- 8.- La adjudicación se hará en el plazo indicado en los términos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, el cual se publicara en la pagina web, informándole que contra el mismo no procede ningún recurso en la vía administrativa.
- 9.- El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga a la ESE HOSPITAL SANTA MONICA y al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en los pliegos de condiciones y en el contrato.
- 10.- Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término señalado en los pliegos, quedará a favor de la Entidad a título de sanción el valor de la garantía de seriedad de la

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes, que se causen a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA por la no suscripción del contrato.

En éste caso, la entidad mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, en los 5 días siguientes al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.

ARTICULO 25º: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.- El procedimiento sólo podrá iniciarse por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la existencia de recursos y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato, o de los estudios previos cuando haya lugar a estos.

ARTICULO 26º: TERMINOS DE CONDICIONES.- En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTICULO 27º: ADJUDICACION CON UNA SOLA OFERTA. La presentación de una sola oferta en los procesos de selección adelantados por contratación abreviada y por convocatoria pública no constituye razón para declarar desierto el proceso.

La E.S.E. HOSPITAL SANTA MONICA podrá adjudicar el contrato al proponente único, cuando la propuesta presentada cumpla con los requisitos establecidos en los términos de condiciones y sea favorable para los intereses de la entidad.

ARTICULO 28º: DECLARATORIA DE DESIERTA. En caso de que no se presenten ofertas o las presentadas no cumplan con las exigencias de los términos de condiciones la E.S.E. HOSPITAL SANTA MONICA mediante acto administrativo motivado declarará desierto el proceso de contratación. Si para la Empresa, persiste la necesidad de contratar la obra, el bien o el servicio motivo del proceso de contratación abreviada o convocatoria pública, se acudirá a la contratación directa.

ARTICULO 29º COMITÉ EVALUADOR. La E.S.E. SANTA MONICA para evaluar las ofertas para los procesos de contratación abreviada y convocatoria pública deberá designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por los contratistas colaboradores

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de condiciones o en el contenido de la invitación.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Gerencia de la E.S.E Hospital Santa Mónica no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales

cep

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

ARTICULO 30°. ETAPAS DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL: La actuación contractual comprende las siguientes etapas:

- Etapa Precontractual: comprende la fase de planeación y selección.
- Etapa Contractual: comprende la fase de ejecución.
- Etapa Poscontractual: comprende la fase de liquidación y obligaciones posteriores.

ARTICULO 31° : ETAPA PRECONTRACTUAL. Corresponde a los aspectos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso de contratación, como son:

- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Anualmente la ESE HOSPITAL SANTA MONICA elaborara un plan anual de adquisiciones el cual deberá cumplir con los aspectos establecidos en el artículo 11 del presente manual.
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** la unidad correspondiente deberá revisar el plan anual de adquisiciones y elaborar los estudios y documentos necesarios que sirvan de soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente manual.
- TERMINOS DE CONDICIONES:** Se elaborarán términos de referencia para efectos de la contratación por convocatoria publica, para lo cual se deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 32° ETAPA CONTRACTUAL.- Para efectos del presente manual se entiende como la fase de ejecución al período comprendido entre la iniciación del contrato,

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

contado a partir de la suscripción del mismo, la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay; y la publicación en el SECOP, hasta la terminación del plazo de ejecución, y se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

- El Gerente designara la persona responsable de las labores de supervisión e interventoría del contrato.
- Hacer seguimiento al contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión; labor esta a cargo especialmente del supervisor o interventor del contrato.
- Determinar las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación, actividad que estará a cargo del supervisor o interventor del contrato.
- La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en casos de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello dentro del plazo del contrato. las cuales deben hacerse efectivas de manera oportuna.
- La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las suspensiones del contrato en caso de presentarse dicha situación, actividad que estará a cargo del supervisor o interventor del contrato.
- Las prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato, sólo se pueden realizar durante el plazo de ejecución del mismo y antes de su vencimiento, las mismas deben estar enmarcadas dentro de los fines de la contratación y el interés general, estas deben estar debidamente justificadas por el interventor o supervisor del contrato.
- Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTICULO 33°. ETAPA POSTCONTRACTUAL. Corresponde a la etapa contada a partir de la finalización del plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación.

En esta etapa se debe realizar la liquidación del contrato lo cual deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contado a partir de la finalización del plazo de ejecución del contrato. En dicha liquidación se hará un balance del contrato, en el que se refleje claramente el cumplimiento de las obligaciones de las partes y los pagos efectuados.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

ARTICULO 34º: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO- Los contratos que celebre LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA se perfeccionarán cuando se eleve a escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá contar en forma previa con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 35º. DE LAS PRORROGAS Y ADICIONES CONTRACTUALES: se podrá adicionar el valor del contrato hasta el 100% de su valor inicial, de igual manera se podrá adicionar el plazo de ejecución del mismo.

ARTICULO 36º DE LOS ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS.- LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS podrá pactar la entrega de anticipos y pagos anticipados, hasta por el cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato, para ello solicitara al contratista la garantía correspondiente en los términos de ley.

CAPITULO VI

ESTIPULACIÓN DE GARANTIAS

ARTICULO 37º. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.- En contratos de cuantía igual o inferior a 50 SMLMV no le será exigible la garantía única de cumplimiento.

En aquellos contratos de cuantía superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el contratista debe constituir a favor de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA, las pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a los amparos, duración y cuantías que se indican a continuación, y que resulten aplicables a los riesgos generados por la modalidad del contrato a celebrar y que se dispongan por la entidad en cada caso en particular:

SERIEDAD DE LA PROPUESTA.- El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez (10%) por ciento del valor de la propuesta, y su vigencia deberá ser por cuatro (4) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas. Se garantiza que el proponente suscriba el contrato en caso de resultar seleccionado y otorgue las garantías derivadas de la celebración y ejecución del contrato. Esta póliza será exigible en la modalidad de selección por convocatoria sin perjuicio de que según lo señalado en los estudios previos se solicite en el procedimiento de selección abreviada.

CUMPLIMIENTO.- El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal y, en todo caso, no puede ser inferior al veinte (20%) por ciento del valor del contrato cuando aquella es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Esta póliza garantiza a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS el total y perfecto cumplimiento del

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales o el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del Contratista afianzado.

INVERSIÓN Y BUEN MANEJO DEL ANTICIPO.- El valor del amparo del Anticipo será equivalente al cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero y permanecerá vigente hasta la liquidación del contrato.

Se garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al Contratista para la eficiente ejecución del Contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento. Es requisito previo para el desembolso del anticipo, la aprobación de ésta garantía.

DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. El valor del amparo será por el cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, por la vigencia del contrato. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, la vigencia de la misma ira hasta la liquidación del contrato. *(62)*

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Será obligatorio pactarla en todos los contratos de construcción de obra o en los cuales de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MONICA, en virtud del art 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, pero como mínimo corresponderá al 20% del valor de contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

ESTABILIDAD DE LA OBRA.- El valor del amparo de estabilidad no será inferior al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será desde el acta de recibo a satisfacción y cinco (5) años más. Garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado en condiciones normales de uso y mantenimiento las obras no presentarán deterioro que impida el servicio para el cual se ejecutó. Dicho deterioro deberá ser imputable al contratista.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.- El valor de la póliza no será inferior al cinco (5%) por ciento del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMMLV al momento de expedición de la póliza. Su vigencia será la del contrato y cuatro meses más. Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.- En el evento en el que se contraten actividades cuyo ejercicio profesional pudiere generar un riesgo para la entidad, se deberá exigir pólizas individuales en cuantía mínima de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTICULO 38°. INDEMNIDAD. En todos los contratos que suscriba la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTICULO 39°. DE LA PUBLICACION EN EL SECOP. La actividad contractual de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal en la fecha de su expedición del contrato o dentro de los tres días siguientes

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 40°. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato, LA ESE efectuará el Registro presupuestal correspondiente, y la Gerencia o su delegado deberá aprobar la Garantía Única y/o el seguro que haya constituido el contratista sujetándose a las estipulaciones contractuales.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para la realización de cada pago derivado del contrato se requerirá de la acreditación del requisito del inciso anterior.

ARTICULO 41°. CONTROL, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS CONTRATOS.- La Gerencia de la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas el contrato, quien ejercerá las funciones de control y ejecución idónea del mismo, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema tiene establecidas la entidad en el Manual de Interventoría, cuya reglamentación se delega en la gerencia de la entidad,

ARTICULO 42° SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo el Representante Legal de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA y el contratista suscribirá un acta de suspensión del contrato, en el estado en que se encuentre. Si es del caso, se harán constar en la misma las medidas de conservación que sean necesarias.

Para la suspensión temporal del contrato se requerirá de solicitud escrita de la persona encargada del control y seguimiento sobre la ejecución del contrato justificando los motivos que dan origen a la suspensión, su necesidad y conveniencia.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, o agotado el plazo fijado por las partes se suscribirá el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión.

ARTICULO 43° CESIÓN DE CONTRATOS.- Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con la ESE HOSPITAL SANTA MONICA, sin la previa autorización escrita otorgada por la Gerencia, para lo cual el interventor o supervisor del contrato deberá dar visto bueno.

ARTICULO 44°. ALERTAS EN EL PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO – El Interventor y/o Supervisor en el marco de la planeación contractual deberán informar por escrito y con una antelación mínima de treinta (30) días, al Gerente y/o asesor Administrativo, según sea el caso, la fecha de vencimiento de los contratos de los cuales es responsable de ejercer las labores de control y seguimiento.

ARTICULO 45°: FORMA DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la E.S.E Hospital Santa Mónica deberán constar por escrito.

Dichos contratos pueden ser: clausulados, no clausulados o electrónicos, siendo estos:

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

Contratos Clausulados: Corresponde a los contratos de prestación de servicios, suministros, compraventa, obra pública, entre otros, estos contratos tendrán la incorporación del texto contractual con las cláusulas que se consideren necesarias de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley, el orden público, las buenas costumbres, los principios de la administración pública y los del presente Estatuto.

Contratos no clausulados u órdenes: A estos contratos se les denominará órdenes y pueden tener la naturaleza de órdenes de compra, de servicio, entre otros; se podrán suscribir para relaciones contractuales por valores que sean iguales o inferiores a 12 SMMLV. Para tal fin sólo se requerirá de la orden escrita del ordenador del gasto, el objeto, el valor, imputación presupuestal y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución o en la Ley.

Contratos electrónicos: Corresponde a los que podrá suscribir la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA mediante los Acuerdo Marco de precios de Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Estatal –SECOP – o a través de cualquier otra plataforma que permita la contratación electrónica de forma eficiente.

CAPITULO VIII

DE LA LIQUIDACION CONTRACTUAL Y CLAUSULAS EXPECIONALES.

ARTICULO 46°. GENERALIDADES. - La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento que constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el mismo y con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

PARAGRAFO: No se requiere liquidación del contrato para contratos de prestación de servicio o aquellos que se ejecuten de manera instantánea, es decir que no conlleven prestaciones periódicas.

ARTICULO 47°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO.- Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

ARTICULO 48°. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- En los contratos que celebre la ESE HOSPITAL SANTA MONICA se podrán de manera discrecional estipular las cláusulas excepcionales como lo consagra el artículo 194 de la ley 100 de 1993.

En los contratos donde se hayan pactado cláusulas excepcionales, los Interventores o Supervisores como responsables de ejercer el control y seguimiento a la ejecución del contrato están obligados a interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la E.S.E y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Para efectos de lo anterior, se deberá informar por escrito y oportunamente dentro del plazo de ejecución al área jurídica y de contratación.

ARTICULO 49°. DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES, Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato las partes podrán modificar el contrato de común acuerdo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Para las modificaciones se requerirá de solicitud escrita de la persona encargada del control y seguimiento sobre la ejecución del contrato justificando la necesidad y conveniencia del mismo y señalando el valor que se deberá comprometer en el presupuesto, cuando ello fuere necesario.

Para el perfeccionamiento de la modificación, se requerirá de la suscripción de un contrato modificadorio o contrato adicional, según sea el caso, por las partes, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, en caso de requerir recursos adicionales.

ARTICULO 50° PENAL PECUNIARIA. La E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA en sus contratos pactará la cláusula penal de que trata los artículos 867 del Código de Comercio y 1592 del Código Civil; para el efecto, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del contratista, este indemnizará a la E.S.E Hospital en

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

una cuantía del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, declarando el siniestro y haciéndose efectiva la póliza de cumplimiento que otorgue a favor de la E.S.E, previo el debido proceso y el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011.

ARTICULO 51°. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si dentro del término previsto para la liquidación del contrato la parte **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA dentro de los dos (2) meses siguientes procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

ARTICULO 52° SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA y sus contratistas buscarán solucionar forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir entre las partes contratantes por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato. Para tal efecto, en los contratos se podrán pactar fórmulas de arreglo aceptadas como mecanismos de solución por la Ley para las controversias contractuales:

- a) Acuerdo
- b) Transacción.
- c) Conciliación.
- d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

En caso de persistir las diferencias éstas serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo bajo el tenor del artículo 104 numeral 2 de la ley 1437 de 2011

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 53° INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD: En caso que se declare por alguna circunstancia impedimento o inhabilidad por parte de los miembros del comité de control de la actividad contractual o comité de contratación, y una vez esta sea aceptada, el gerente podrá designar un nuevo miembro del comité para llevar a cabo la calificación de propuestas y selección del contratista o conformar un nuevo comité para que realice la calificación.

ARTICULO 54° COMODATOS.- El gerente podrá celebrar contratos de comodato con organizaciones comunitarias, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que no estén constituidas como partidos o movimientos políticos con o sin personería

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

jurídica. Su duración no podrá exceder de cinco (5) años prorrogables. Cuando se trate de comodato de bienes inmuebles, estos pueden ser suscritos por el Gerente, previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 55°. CONTROL SOCIAL. Las veedurías ciudadanas podrán realizar el control social a los procesos de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO 56° CONTROL FISCAL. Los contratos que suscriba la ESE HOSPITAL SANTA MONICA estarán sujeto al control fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política el cual será ejercido por la Contraloría Departamental del Risaralda

ARTICULO 57°. MANUAL DE CONTRATACION. Facúltase al Gerente para que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la adopción del presente Estatuto y con sujeción al mismo, expida el Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA, en el cual se determinarán los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

PARAGRAFO: El Manual de contratación podrá ser modificado mediante acto administrativo suscrito por el Gerente de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA, con el fin de actualizarlo normativamente o ajustarlo a las necesidades de la Entidad.

ARTICULO 58°: . RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

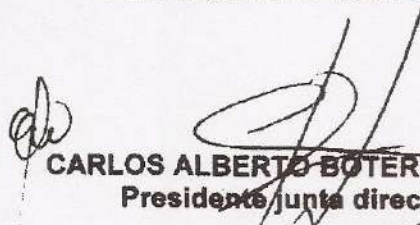
ARTICULO 59°: PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO.- El presente acuerdo se publicará en lugares visibles y en la página Web de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA, para conocimiento de usuarios, contratistas, contratantes, entes de control y servidores públicos en general.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

ARTICULO 60°. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 03 de abril de 2013.

Expedido en la ciudad de Pereira, Risaralda a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ
 Presidente junta directiva


JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
 Gerente ESE
 Secretario Junta Directiva


 proyecto: Sanery Toro Restrepo - Asesora externa